

2 4 JUN 2021

Hoja No. 18 de 61

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP"

GASOLINA EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN COLOMBIA.

- I. El personal que intervenga en operaciones de almacenamiento y despacho de combustible deberá estar entrenado y capacitado en descarga de combustible, despacho de combustible, atención al cliente y, detección de Condiciones Subestándares con base en los requisitos técnicos del presente reglamento técnico.
- **4.2. TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES.** Las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento deben cumplir con las siguientes especificaciones:
- a. Los sistemas de tuberías subterráneas están conformados por la tubería, conexiones y accesorios que permiten la conducción de combustibles. La tubería y sus accesorios deben estar certificados en las normas UL 971 o EN 14125. Las tuberías deben ser de doble contención con espacio anular (intersticial) continuo.

Si se interrumpe la continuidad de la doble contención, el sistema deberá contar con accesorios Certificados bajo la misma norma que se haya seleccionado, que se encuentren avalados por cada fabricante y que permitan la transición a acoples, uniones roscadas, codos, conectores flexibles, entre otros accesorios. En estos casos, se debe instalar un contenedor de derrames que pueda ser inspeccionado de manera tal que el método de instalación utilizado asegure la resistencia, estanqueidad y hermeticidad del sistema, sin que éste pueda verse afectado por los distintos combustibles que se tenga previsto conducir.

Se debe garantizar que los materiales sellantes a utilizar en las uniones de tuberías y accesorios sean resistentes a las mezclas de alcohol carburante y Biodiesel en las proporciones de mezcla reglamentadas.

Se prohíbe el uso de cinta teflón, ya que puede taponar o causar mal funcionamiento en equipos.

- b. Se deberá mantener la siguiente información sobre la tubería, suministrada por el fabricante y/o importador y/o comercializador:
- i.Nombre del fabricante.
- ii. Fecha de fabricación.
- iii. Dimensiones: diámetro.
- iv.Procedimiento y periodicidad para las Pruebas de Hermeticidad en la tubería primaria y secundaria.
- v.Fecha de instalación.
- vi. Norma o código de fabricación.
- vii. Documento que indique la resistencia química para el manejo de mezclas obligatorias y flexibles de biocombustibles.
 - c. La instalación del sistema de tubería debe ser lo suficientemente flexible para soportar y a su vez minimizar los golpes de ariete y sobre presiones a los que esté expuesto durante la operación.
 - d. En el caso de equipos surtidores, la tubería instalada bajo el nivel del piso debe ser enterrada, con una inclinación de al menos 1% con dirección al tanque (más alta que la tubería en el equipo de medición), protegida con un lecho de material inerte y estar protegida contra la corrosión. Se recomienda instalar la tubería de conducción de combustibles dentro de otra tubería que permita el remplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla.
 - e. Las tuberías aéreas deberán ser fácilmente inspeccionables y contener señalización y sentido de flujo; se protegerán con pinturas antioxidantes con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen.
 - **4.3. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución o de acuerdo con los plazos expresamente establecidos, las instalaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

MinEnergia: Usuario:jalopez Fecha: 24/06/2021 16:32:58 Pagina: 18